cents. de pts.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, Juntas vecinales, Juzgados municipales, Asociaciones, Sindicatos y Compañías, 75 pesetas al año.
Particulares, 75 pesetas al año y 37'50

al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-ción de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



#### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-

ción oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier elase el etercare les contrates de adjudir clase, al otorgar los contratos de adjudi-cación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 21.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Transcurrido el plazo fijado para la confección del Fichero individual de Racionamiento, es de todo punto indispensable que este organismo conozca el estado en que se encuentra la ejecu ción de tan importante servicio y el total de habitantes que existan en cada uno de los munici pios de esta provincia, como resultado de la ins cripción que se ha realizado y del recuento orde nado en circular núm. 436 publicada en el Boletin oficial de esta repetida provincia correspondiente al día 13 de Diciembre de 1941. En su consecuencia, los Sres. Alcaldes, como Delegados locales de Abastecimientos y Transportes remitirán a estas oficinas en el improrrogable plazo de cînco días, a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el Boletin oficial, un informe comprensivo de los datos siguientés:

a) Estado en que se encuentran las operaciones ordenadas para la formación del Fichero individual de Racionamiento,

b) Total de habitantes por categorías que hayan resultado inscritos en cartillas familiares y también por categorías en cada uno de los grugos de colectivas, teniendo en cuenta que la suma de los inscritos en cartillas familiares y colectivas en cada municipio ha de ser el total de habitantes del mismo, sin que pueda admitirse exceso sobre él, ya que los que figuren en una cartilla familiar no pueden constar en una colectiva y

Si alguna Delegación no hubiese ultimado el servicio, vendrá obligada a remitir un parte se-

manal sobre el estado en que se encuentra, deta llando las fases en ejecución.

Soria 16 de Enero de 1942.

134

El Gobernador, REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 22.

Prohibición de cazar en los días de nieve y niebla

Constituye la caza una riqueza nacional, merecedora de la máxima protección por parte del Poder público, función encomendada en esta provincia a mi autoridad.

· No es posible observar una actitud pasiva frente a los innumerables daños que diariamente, v en especial en esta época del año, aprovechando los persistentes temporales de nieve se producen, en perjuicio de la citada riqueza.

Recuerdo a todos los Sres. Alcaides, fuerza de la Guardia civil y agentes de la autoridad, la prohibición existente en el art. 21 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, de cazar en los días de nieve, niebla y de los llamados de fortuna.

Dichas autoridades y fuerza deberán extremar su celo en evitación de tales hechos, denunciando a mi autoridad cuantos casos conozcan, sin perjuicio de cumplir los preceptos de la ley de Caza y su reglamento, en relación con el procedimiento establecido para su sanción por la jurisdición ordinaria.

Quedan conminados cuantos individuos infrinjan el artículo antes citado, con la multa de ciento a diez mil pesetas, que exigiré con el máximo rigor.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

2

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 17 de Enero de 1942.

120

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

#### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

La ley de Reforma Tributaria de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta creó den tro de la Contribución de Usos y Consumos, los impuestos sobre los hilados, tejidos, calzados y sombreros de lujo.

Al desarrollar en la orden ministerial de veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y uno aquel precepto, pudo percibirse la dificultad que entrañaba la definición y calificación de «lujo» aplicada a aquellos artículos, lo mismo operando sobre precios de coste que sobre calidades, habiendo optado por este último procedimiento por resultar el menos arbitrario.

Transcurridos tres trimestres desde la implantación de estos impuestos y examinados los resultados obtenidos, se acusan perfectamente dos he chos:

Primero. Un descenso pronunciado en el con sumo de los artículos gravados, con el consiguiente quebranto de la economía de produc ción; y

Segundo. Un rendimiento insignificante de los citados impuestos fiscalmente considerados, que aconseja la transformación del gravamen sobre los hilados y tejidos de lujo y la supresión de los que actúan sobre los calzados y sombreros de lujo, habida cuenta de la situación actual de estas industrias.

La transformación de los impuestos sobre los hilados y tejidos de lujo habrá de hacerse ampliando su base y reduciendo su tipo, de forma que la repercusión de éste en el momento del consumo sea muy poco perceptible y tenga caracteres de generalidad prescindiendo de su condición de lujo.

Para ello habrá de trasladarse a gravar el hilado en origen, con lo que, implícitamente, queda gravado el tejido, reduciendo de esta forma considerablemente el número de contribuyentes, con lo que se facilita su inspección y se disminuyen las molestias que ésta causa.

El distinto tipo de imposición para cada clase de hilados se establece teniendo en cuenta la influencia del coste de las primeras materias en el producto manufacturado, de ahí que sea más alto, por ejemplo, para el algodón que para la lana, quedando de esta forma sensiblemente igualados en el momento de actuar sobre el precio de venta del tejido al consumidor. En cuanto al tipo impositivo para el hilado de seda natural, se establece más elevado, ya que por sus características soporta perfectamente esta diferencia.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero. A partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, se suprimen los siguientes impuestos integrados en la Contribución de Usos y Consumos, comprendidos en el artículo setenta y dos de la ley de Reforma Tributaria de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta: a), impuesto del veinticinco por ciento sobre los hilados de toda clase de fibra obtenidos mecánicamente y destinados a la venta al por menor, reglamentariamente calificados de lujo; b), impuesto del veinticinco por ciento sobre los tejidos de toda clase de fibra obtenidos mecánicamente, calificados reglamentariamente de lujo; c), impuesto del veinticinco por ciento sobre los calzados de toda clase, calificados de lujo; d), impuesto del veinticinco por ciento sobre los sombreros obtenidos mecánicamente, calificados de lujo.

Artículo segundo. Los artículos vendidos con anterioridad al día primero de Enero próximo que hayan sido gravados con los impuestos a que se refiere el artículo primero, podrán repercutir el impuesto hasta alcanzar al consumidor final, sin que proceda devolución alguna del gravamen como consecuencia de su supresión.

Artículo tercero. Se crea un impuesto indirecto, integrante de la Contribución de Usos y Consumos sobre el consumo interior de España, de: hilados de toda clase de algodón, lana, lino, seda natural y seda artificial destinados a la fabricación de tejidos y de géneros de punto.

Los tipos de gravamen serán los siguientes: cinco por ciento, para los hilados de lana y lino; diez por ciento, para los hilados de algodón y de seda artificial; veinte por ciento, para los hilados de seda natúral.

Se considerará como base imponible el precio del hilado a pie de fábrica o el que abone el tejedor.

Serán de aplicación a este impuesto todos los preceptos de la ley de Reforma Tributaria referentes a los conceptos detallados en el artículo setenta y dos de la misma.

Artículo cuarto. Se faculta al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente texto legal.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en

El Pardo a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.--Francisco Franco.

(B. O. del E. del día 12.)

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los alumnos pertenecientes a distintos planes del Magisterio, solicitando exámenes en la presente convocatoria de Enero,

Este Ministerio ha resuelto:

a

a

0

Primero. Conceder examenes en el actual mes de Enero a los alumnos a quienes falten una o dos o tres asignaturas para terminar la carrera del Magisterio por el plan cultural de 1941 comprendido en los artículos adicionales del decreto de 29 de Septiembre de 1931 y 5 de Junio de 1933, y Bachilleres acogidos a los beneficios del decreto de 10 de Febrero de 1940.

Segundo. Los alumnos comprendidos en el artículo anterior que deseen examinarse, formalizarán la matrícula desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Boletin oficial* del Estado hasta el 24 del corriente. Los exámenes tendrán lugar del 25 al 31 del corriente mes. El pago de la matricula y realización de exámenes se ajustarán a las normas ya determinadas.

Tercero. Los alumnos que tengan pendiente de aprobación prácticas de enseñanza, para sufrir el examen correspondiente, habrán de justificar en forma debida, haberlas realizado durante el plazo establecido. La memoria reglamentaria de prácticas, juntamente con el certificado correspondiente, la presentarán en la Secretaría del Centro al efectuar la matrícula.

Cuarto. Por la Dirección general de primera enseñanza se resolverán las incidencias que puedan presentarse y se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efec-

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de Enero de 1942.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. señor Dierector general de Primera Enseñanza.

(B. O. del E. del dia 16.)

#### TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES DE SORIA

#### Circular

Los Ayuntamientos que a continuación de esta circular se relacionan, de conformidad con lo

dis puesto en el apartado e) del epígrafe F) del artículo 102 de la vigente ley Municipal, ley de 23 de Julio de 1903 sobre represión de la mendicidad en los niños abandonados, Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Marzo de 1918, en relación con el artículo 153 del reglamento para la ejecución de la ley sobre organización y atribuciones de los Tribunales Tutelares de Meñores de 3 de Febrero de 1929 y demás disposiciones en vigor, aceptaron la propuesta de Concierto-subvención que por la Junta provincial de Protección de Menores les fué hecha, para el pago de las estancias que causaran los menores naturales de esos términos en la Casa de Observación de este Tribunal.

En funcionamiento desde el año último de 1941, este Tribunal y su institución auxiliar Casa de Observación y sosteniendo en otros establecimientos de la provincia, y de fuera de ella, a menores necesifados de tutela, es preciso que con relativa urgencia todos los Ayuntamientos concertados faciliten la cantidad a que están obligados para el perfecto desenvolvimiento económico en el año recientemente comenzado.

A tal efecto y en uso de las atribuciones que me están conferidas he acordado disponer lo siguiente:

Todos los Ayuntamientos incluídos en la relación adjunta ingresarán la cantidad que a cada uno corresponde durante los meses de Enero corriente y Febrero próximo, en la cuenta corriente del Banco de España, sucursal de esta plaza, abierta a nombre del «Tribunal Tutelar de Menores de Soria», teniendo especial cuidado, en evitación de errores, de expresar con toda claridad en el impreso que les será facilitado en el citado establecimiento de crédito el nombre del pueblo a que corresponde el ingreso.

Soria 14 de Enero de 1942.—El Presidente, Félix García Baquero. 149

Relación que se cita

Abanco....

Abejar ....

Abión....

Acrijos ....

Adradas ...

Agreda....

Aguaviva d

															45
															306
															90
												1			43
															95
															1.558
	18														107
M	or	nt	u	e	n	8	a	*							80

Pesetas.

Aguilar de l 30 Alaló..... 70 Alameda (La)..... 87 Alcoba de la Torre..... 80 Alconaba..... 104 151 Alcubilla de Avellaneda:..... 166 Alcubilla del Marqués..... 78 Alcubilla de las Peñas ..... 96

	Pesetas		Pesetas.
A11 1			Tosobas.
Aldealpozo	95	Carrascosa de la Sierra	55
Aldeades San Esteban	83	Carrascosa de Abajo	86
Aldealafuente	57	Carrascosa de Arriba	50
AldealafuenteAldealices	100	Casarejos	843
Aldehuela de Agreda	47 42	Castejón del Campo	54
Aldehuela de Periáñez	60	Castil de Tierra	7.7
Aldehuela del Rincón	57	Castilfrio de la Sierra	90
Aldehuelas (Las)	115	Castilruiz	203
Alentisque	101	Castillejo de Robledo	271
Aliud	95	Cerbón	65
Almajano	103	Chavaler	60 47
Almaluez	183	Chaorna	88
Almarail	58	Chércoles	119
Almarza	281	Cidones	119
Almazán	3.680.	Cigudosa	114
Almazul	127	Cihuela.,	232
Almenar de Soria	269	Ciria	267
Andalus	105	Cirujales del Río	48
Andaluz	66	Covaleda	3.058
Arancón	75 $72$	Cobertelada	118
Arenillas	115	Collado (El)	50
Arguijo	79	Contes	67
Armejún	32	Cortos	50
Atauta	127	Cubilla	150
Ausejo-Cuellar	79	Cubo de la Sierra	335
Aylagas	50	Cubo de la Solana	148
Baraona	243	Cueva de Agreda	132
Barca	160	Cuevas de Ayllón	108
Barcones	176	Cuevas de Soria	85
Barriomartin	75	Cuenca (La)	72
Bayubas de Abajo	620	Cuesta (La)	50.0
Bayubas de Arriba	498 104	Dévanos	121
Benamira	89	Deza	461
Beratón	171	Diustes Dombellas	7.0
Berlanga de Duero	925	Duruelo de la Sierra	860
Berzosa	66	Escobosa de Almazán	67
Blacos	65	Espeja de San Marcelino	477
Bliecos	75	Espejón	137
Blocona	96	Estepa de San Juan	74
Bocigas de Perales	118	Esteras de Medina	72
Boós	92	Esteras de Soria	72
Bordecoréx	74	Fraguas (Las)	66
Borobia	80 369	Frechilla de Almazán	78
Bretún	52	Fresno de Caracena	113
Brias	95	Fuencaliente de Medina	140
Buberos	81	Fuentebella	197
Buimanco	53	Fuenteca.nbrón	99
Buitrago	62	Fuentecantales	69
Burgo de Osma	1.581	Fuentecantos	86
Cabrejas del Pinar	547	Fuentegelmes	79
Calata	67	Fuentelarbol	127
Caltaiar Caltaiar	61	Fuentelmonge	177
Caltojar	160	Fuentelsaz de Soria	78
Candilichera	125	Fuentetabe	152
Cañamaque	144	Fuentes de Agrada	98
Canredondo de la Sierra	51	Fuentes de Agreda	88
Carabantes	95	Fuentestrún.	96 117
Caracena	53	Gallinero	115
Carbonera de Frentes	66	Garray	123
Cardejón	55	Golmayo	78

Pesetas.		Pesetas.
Gómara	Olvega	650
Gormaz 100	Olmillos	79
Herrera de Soria	Oncala	93
Herreros	Ontalvilla de Almazán	68
Hinojosa del Campo	Osma	306
Hinojosa de la Sierra 88	Oteruelos	79
Hoz de Abajo	Paones	101
Hoz de Arriba 60	Pedrajas	- 78
Huérteles 97	Peñalba de San Esteban	107
Ines 78	Peñalcazar	58
Iruecha	Perera (La)	48
Ituero	Peroniel del Campo	112 79
Jaray	Pinilla del Campo	70
Jodra de Cardos	Pinilla del Olmo	121
Judes	Piquera de San Esteban	47
Jubera	Portelrubio	58
Laina	Pobar:	87
Langa de Duero	Póveda de Šoria (La)	105
200002200	Pozalmuro	204
Leria-La Vega         63           Liceras         77	Puebla de Eca	59
Lodares de Osma	Quintana Redonda	897
Losana	Quintanas de Gormaz	534
Losilla	Quintanas Rubias de Abajo	90
Lumias 63	Quintanas Rubias de Arriba	90
Madruédano	Quintanilla de Tres Barrios	86
Magaña	Quiñonería (La)	49
Maján	Rábanos (Los)	110
Mallona (La)	Radona	82
Marazovel 72	Rebollar	64
Matalebreras	Rebollo de Duero	91
Matamala de Almazán 975	Recuerda	• 140
Matanza de Soria	Rejas de San Esteban	115 65
Matasejún	Relio	118
Mazaterón 122	Retortillo de Soria	238
Medinaceli	Revilla de Calatañazor	105
Mezquetillas         80           Miñana         82	Reznos	- 119
Miño de San Esteban	Riba de Escalote	. 93
Modamio	Rioseco de Soria	154
Molinos de Duero	Rollamienta	56
Momblona81	Romanillos de Medinaceli	118
Monteagudo de las Vicarias 434	Royo (El)	298
Montejo de Liceras 236	Sagides	128
Montenegro de Cameros 397	Salinas de Medinaceli	140
Montuenga de Soria	Salduero	118
Morales 67	San Andes de Soria	134
Morcuera 121	San Andrés de San Pedro	72 1.037
Morón de Almazán	San Esteban de Gormaz	159
Muriel de la Fuente 151	San Felices	1.038
Muriel Viejo	San Pedro Manrique	341
Muro de Agreda	Santa Cruz de Yanguas	66
Navalcaballo         99           Navaleno         585	Santa María de Huerta	333
Nafria la Llana	Santa María de las Hoyas	282
Nafría de Ucero	Sarnago	78
Narros	Sauquillo de Alcazar	87
Nepas	Sauquillo de Boñices	69
Nódalo	Sauquillo de Paredes	58
Nograles	Serón de Nágima	285
Nolay	Soliedra	58
Nomparedes	Somaén	80
Noviales45	Sotillo del Rincón.	258 101
Noviercas	Soto de San Esteban	101
Ocenilla 84	Duellacablas	701

The state of the s	Pesetas.
Tajahuerce	
Tajueco	62 245
Talveila	245
Taniñe	49
Tardajes de Duero	106
Tardesillas	47
Tardelcuende	1 076
Taroda	139
Tarancueña	106
Tejado	203
Tera	74
Torlengua	152
Torralba del Burgo Torrearévalo	82
Torreblacos	77
Torremocha de Ayllón	56 116
Torrevicente	76
Torrubia de Soria	96
Trévago	128
Ucero	92
Utrilla	262
Vadillo	270
Valdanzo	194
Valdeavellano de Tera	256
Valdegeña Valdelagua del Cerro	64
Valdemaluque	78
<u>Valdenarros</u>	192 105
Valdenebro	206
Valdeprado	121
Valderrodilla	103
Valderromán	55
Valtejeros	65
Valtueña	91
Valvenedizo	, 73
VeaValamezón	61
Valamazán	132
Velilla de Medina	76 139
Velilla de la Sierra	66
Velilla de San Esteban	- 77
Ventosa de la Sierra	65
Ventosa de San Pedro	77'
Viana de Duero	127
Vildé	125
Villabuena	77
Villalyara	124
Villar del Ala	105
Villar del Campo	91 93
Villar de Maya	67
Villar del Río	105
Villares de Soria (Los)	77 .
Villasayas	135
Villaseca de Arciel	63
Villaverde del Monte	69
Villanueva de Gormaz	73
VinuesaVizmanos	605
Vizmanos Vozmediano	66
Yanguas	134 148
Yelo	129
Zayas de Torre	120

## ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SORIA

Queda abierta en este Centro la matrícula para los alumnos de los distintos planes, incluyendo los Bachilleres acogidos a los beneficios del decreto de 10 de Febrero de 1940, que tengan pendiente de examen una, dos o tres asignaturas.

Dicha matricula habra de formalizarse hasta el día 24 del actual y los examenes se verificarán del 25 al 31 del corriente mes.

Los alumnos que tengan pendiente la aprobación de la asignatura de Prácticas, habrán de justificar haberlas realizado durante el plazo establecido, presentando la memoria correspondiente, con el certificado reglamentario.

El pago de matrícula, se ajustará a las normas establecidas.

Soria 17 de Enero de 1942.—La Secretaria, pl Josefa Riosalido.—V.º B.º—La Directora, Concepción S. Madrigal.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Secretaria de gobierno

Relación de los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales y sus respectivos suplentes, que en renovación ordinaria ha hecho la Sala de gobierno de esta Audiencia territorial, con asistencia de los Sres. Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados y Notarial, y que se publica a los efectos prevenidos en la vigente ley de Justicia municipal.

#### Provincia de Soria

#### Partido judicial de Agreda

Acrijos.—Fiscal, Domingo Jimenez Ortega; suplente, Primitivo Jimenez Saenz.

Agreda.—Fiscal, Esteban Sevillano Calvo; suplente, Segundo Calvo Mainez.

Aldealpozo.—Fiscal, Manuel Ojuel Laseca; suplente, Hilario Dominguez Ojuel.

Aldehuela de Agreda.—Fiscal, Andres Bonilla Gil; suplente, Valeriano Notivoli Dominguez.

Armejún.—Fiscal, Ubaldo Garcia Perez; suplente, Apolinar Martinez Pascual.

Beratón.—Fiscal, Juan Bautista Serrano Larraga; suplente, Aniceto Lapeña Serrano.

Borobia.—Fiscal, Felix Gaspar Gaspar; suplente, Esteban Gomez Modrego.

Buimanco.—Fiscal, Julio Jimenez Hernández; suplente, Telesforo Leon Leon.

Cardejón.—Fiscal, Alberto Muñoz Gonzalez; suplente, Manuel Millan Uriel,

Castejón del Campo.—Fiscal, Tomas Pascual Sanz; suplente, Agustin Ciriano Lallana. Castilruiz.—Fiscal, Amancio Martinez Orte; suplente, Agapito Sanz Ruiz.

Cerbón.—Fiscal, Angel Calvo Marques; su-

pa-

del

gan

as.

sta

ca-

ba-

de

.68

Or-

ria,

144

Pis-

tes,

pu-

ley

ca;

1a.

su.

Cigudosa. — Fiscal, Adolfo Jimenez Izquierdo; suplente, Sixto Lasanta Ruiz.

Ciria.—Fiscal, Bernardo Caballero Serrano; suplente, Juan Serrano Blasco.

Collado (El).--Fiscal, Alejandro Ridruejo Fernandez; suplente, Alejandro Fernandez Ridruejo.

Cueva de Agreda — Fiscal, Vicente Notivoli Serrano; suplente, Saturnino Martinez Escribano.

Dévanos.—Fiscal, Victor Hernandez Jimeno; suplente, Patricio Mayor Pascual.

Esteras de Soria.—Fiscal, Pascual Vallejo Diez; suplente, Raimundo Jimenez Jimenez.

Fuentebella. - Fiscal, Amio Perez Leon; suplente, Pedro Perez Leon.

Fuentes de Agreda.—Felipe Ruiz Jimenez; suplente, Eusebio Jimenez Rubio.

Fuentes de Magaña.—Fiscal, Domingo Cas tellano Aguado; suplente, Manuel Fernandez Martinez.

Fnentestrún — Fiscal, Gregorio Largo Jimenez; suplente, Clemente Gil Barrio:

Hinojosa del Campo.—Fiscal, Adolfo Lacal Lozano; suplente, Juan Hernandez Hernandez.

Huerteles.—Fiscal, Segundo Perez Perez; suplente, Julian Fernandez Sanchez.

Jaray.—Fiscal, Gregorio Calonge Rubio; suplente, Miguel Calonge del Hoyo.

Losilla (La).—Fiscal, Victor Fernandez Martinez; suplente, Camero Fernandez Martinez.

Magaña.—Fiscal, Roman Duro Cordova; suplente, Valeriano Sanz Martinez.

Matalebreras.—Juez, Justo Villar Tutor; suplente, Bernardo Ruiz Peñuelas.-

Matasejun.—Juez, Eusebio Benito Fernandez; suplente, Julian Llorente Ramos.

Muro de Agreda.—Juez, Jesus Calvo Calvo; suplente, Argimiro Vera Calvo.

Noviercas.—Juez, Joaquin Martinez Celorrio; suplente, Adolfo Aguado Maza.

Olvega.—Juez, Crisoforo del Amo Brieva; suplente, Gregorio Villar Miranda.

Oncala.--Juez, Lucas Sanchez Barrio; suplente, Benito Barrero Mainez.

Pinilla del Campo.—Juez, Narciso Garcia Dominguez; suplente, Claudio Celorrio Dominguez.

Pobar.—Juez, Valentin del Rio del Rio; suplente, Macario Fernandez Gomez.

Pozalmuro. – Juez, Epifanio Gil Delso; suplente, Fructuoso Navarro Martinez.

San Andres de San Pedro.—Juez, Timoteo Pascual Perez; suplente, Blas Sanz Ridrue-

San Felices. - Juez, Marcelo San Basilio Guerrero, suplente, Cirilo Calvo Sarnago.

San Pedro Manrique.—Juez, Pedro Miguel Barrero; suplente, Faustino Aragón Bachiller.

Sarnago.—Juez, Honorio Genaro Carrascosa; suplente, Manuel Perez Vallejo.

Suellacabras. - Juez, Victorino Lafuente Vallejo; suplente, Julio Alonso Ruiz.

Tajahuerce.—Juez, Joaquin Tajahuerce Tajahuerce; suplente, Vicente Garcia Delso.

Taniñe.—Juez, Blas Palacios Hernandez; suplente, Manuel Palacios Martinez.

Trevago.—Juez, Gumersindo Delgado Martinez; suplente, Primitivo Dominguez Gil.

Valdegeña.—Juez, Pedro Rugas Delso; suplente, Maximino Morales Martinez.

Valdelagua del Cerro.—Juez, Felipe Hernandez Soria; suplente, Timoteo Rubio Casado.

Valdeprado.—Juez, Blas Pascual Miguel; suplente, Cristobal Dominguez Martinez.

Valtajeros.—Juez, Manuel Herrero Esteban; suplente, Domingo Gomez Barranco.

Vea. - Juez, Jose Pascual Palacios; suplente, Valeriano Jimenez Jimenez.

Ventosa de San Pedro.—Juez, Leandro Barrero Barrero; suplente, Alejandro Jimenez Carrascosa.

Villar del Campo.—Juez, Dionisio Vera Muñoz; suplente, Serafin Lucas Delso.

Villarijo.—Juez, Pedro Perez Galan; suplente, Rufino Perez Martinez.

Vozmediano.—Juez, Saturnino Bonilla Rodriguez; suplente, Julian Arlegui Bonilla.

#### · Partido judicial de Almazán

Abanco.—Fiscal, Gregorio Molina Real; suplente, Basilio Beato Molina.

Adradas.—Fiscal, Amado Martinez Hernando; suplente, Eleuterio Arribas Garcia.

Alaló.—Fiscal, Julian Ortega Cayuela; suplente, Andres Soria Ortega.

Alentisque.—Fiscal, Lázaro Yubero Tarancón; suplente, Ignacio Martinez Gallego.

Almazán.—Fiscal, Valentiano Fernandez Hidalgo; suplente, Gelasio Cañán Gonzalez.

Andaluz.—Fiscal, Raimundo Alvarez Esteban; suplente, Felipe Lafuente Cercadillo.

Arenillas.—Fiscal, Ambrosio Barrena Cayuela; suplente, Pio Alonso Hernando.

Barca.—Fiscal, Federico Navarro Aparicio; suplente, Angel Garcia Moron.

Bayubas de Abajo.—Fiscal, Demetrio Hernandez Galán; suplente, Pedro Molina Galán.

Bayubas de Arriba.—Fiscal, Pablo Ortega Calvo; suplente, Federico Arribas Sanz.

Berlanga de Duero.-Fiscal, Pascasio Miguel

Vivaracho; suplente, Matias Hernandez Ganzalo. Bordecorex.—Fiscal, Emiliano Ranzas Soria; suplente, Angel Castillo Galgo.

Borjabad.—Fiscal, Baldomero Sanz Martinez;

suplente, Longinos Martinez Martinez.

Brias.—Fiscal, Crisanto Izquierdo Pérez; suplente, Francisco Alonso Moreno.

Cabreriza.—Físcal, Pedro Medina Jimenez; suplente, Isidro Rello Barrena.

Caltojar.—Fiscal, Julian Cerezo de Grado; suplente, Pedro Manrique Marina.

Cañamaque.—Fiscal, Teodoro Sanz Bravo; suplente, Orencio Sanz Gallego.

Centenera de Andaluz.—Fiscal, Máximo Bravo de Gracia; suplente, Juan Bravo de Gracia.

Covertelada.—Fiscal, Agustin Garcia Garcia; suplente, Salustiano Morón Garrido.

Coscurita.—Fiscal, Ambrosio Machin Garcia; suplente, Roque Gonzalez Morón.

Cuenca (La). - Fiscal, Anastasio Verde Romero; suplente, Rufino Romero Hernandez.

Chércoles.—Fiscal, Aniceto Aparicio Carretero: suplente, Antonio Contreras Blanco.

Escobosa de Almazán. — Fiscal, Jacinto Gómez Vazquez, suplente, Francisco Rodriguez Huerta

Frechilla de Almazan.—Fiscal, Silverio Garcia Ibañez; suplente, Rafael Peña Pérez.

Fuentegelmes.—Fiscal, Rafael Muñoz Aparicio; suplente, Valeriano Antón Garcia.

Fuentelarbol.—Fiscal, Juan Lafuente Bravo; suplente, Dionisio Martinez Garcia.

Fuentelmonge.—Fiscal, Emiliano Rincon Contreras; suplente, Segismundo Marina Inola.

Fuentepinilla.—Fiscal, Jose Soria Calvo; suplente, Anacleto Bravo Alvarez.

Ontalvilla de Almazan.—Fiscal, Martin Cacho Dolado; suplente, Abdon del Castillo Anton.

Jodra de Cardos.—Juez, Pascual Machin Cedazo; suplente, Ceferino Garcia Jubera.

Lumias.—Juez, Anastasio Varas Rello; suplente, Antonio Lopez Rello.

Majan. - Juez, Gregorio Ortega Egido; suplente, Narciso Sanz Garijo.

Mallona (La).—Juez, Pedro Soria Rubio; suplente, Pedro Soria Esteban.

Matamala de Almazán.—Juez, Florentino Garijo Muñoz; suplente, Bernardino Martinez Hernandez.

Momblona.—Juez, Pedro Ĥuerta Huerta; suplente, Pedro Gimenez Utrilla.

Monteagudo de las Vicarias.—Juez, Jose Pinilla Ortega; suplente, Felix Martinez Atienza.

Morales.—Juez, Mariano Palomar Molina; suplente, Antonio Molina Gregorio.

Moron de Almazan.—Juez, Candido Peña Latorre; suplente, Manuel Tabernero Moreno.

Nafria Lallana. —Juez, Ramon Gonzalo Gonzalo; suplente, Lino Soria Aldea.

Nepas.—Juez, Lorenzo Fuentemilla Marcos, suplente, Francisco Martinez Martinez.

Nolay.—Juez, Dimas Garcia Fuentemilla; suplente, Leocadio Garijo Jimenez.

Paones — Juez, Ceferino Moreno Garcia; suplente, Elias Garcia Muñoz.

Puebla de Eca.—Juez, Tomas Lopez Garcia; suplente, Maximino Utrilla Duro.

Rebollo de Duero. —Juez, Bonifacio Cedazo Garcia; suplente, Fernando Muñoz Yusta.

Rello.—Juez, Jose Paredes Casado; suplente, Guillermo Casado Pastor.

Revilla de Calatañazor.—Juez, Vicente del Amo Cabrerizo; suplente, Bernardo Aldea Soria.

Riva de Escalote (La).—Juez, Benito Muñoz Blanco; suplente, Andres Blanco Andres.

Rioseco de Soria.—Juez, Daniel Garcia Cabillero; suplente, Gumersindo Garcia de Miguel.

Seron de Najima.—Juez, Matias Martinez Herrera; suplente, Victoriano Hernandez Escalada

Soliedra. Juez, Sinesio Jimenez Jimenez suplente, Anselmo Tarancon Gallego.

Tajueco.—Juez, Angel Garcia Alvarez; su plente, Aquilino Miguel Isla.

Taroda.—Juez, Alejandro Casado Tarancon suplente, Dionisio Tarancon García.

Torlengua.—Juez, Florentino Perez Castillo suplente, Florentino Sanchez Ruiz.

Valderrodilla.—Juez, Emiliano Gomez Marique; suplente, Jose Rincon Manrique.

Valtueña. — Juez, Isaias Chamarro Sanz; su plente, Jacinto Yubero Tarancon.

Velamazan.—Juez, Valentin Sobrino Muñoz suplente, Pedro Sobrino Yubero.

• Velilla de los Ajos.—Juez, Juan Bosque Perez; suplente, Fausto Crespo Crespo.

Viana de Duero.—Juez, Bonifacio Carramiñana; suplente, Esteban Lapeña Garcia.

Villasayas.—Juez, Rufino Martinez Contre ras; suplente, Placido Negrero Delgado.

(Se continuará)

### AVISO

## PRECIOS DE SUSCRIPCION al "Boletin oficial"

SORIA.—Imprenta provincial.